

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA  
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30  
TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

- PRIMERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **ROGELIO ASSAD GUERRA**, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 3)
- SEGUNDO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, en sustitución del Señor Magistrado **LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ**, para que integre quórum dentro del Toca 547/2016, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 3885/1991, del índice del Juzgado Primero Civil de Ocotlán, Jalisco, promovido por Daniel Kralik, en contra de Elizabeth Ellen Handy. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 5)
- TERCERO**            Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, determinó: Designar al Señor Magistrado **JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, en sustitución del Señor Magistrado **MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO**, para que integre quórum dentro del Toca de apelación 629/2016, radicado en la Honorable Quinta Sala,

**derivado del Juicio Civil Sumario Hipotecario, expediente 967/2015, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Páginas 5 y 6)**

**CUARTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, determinó: Designar al Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en sustitución del Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum dentro del Toca de número 622/2016, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario, expediente 975/2013, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por Ma. del Socorro Valadez Aguirre. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 6)**

**QUINTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados HÉCTOR DELFINO LEÓN GARIBALDI, RICARDO SURO ESTEVES, MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, determinó: Designar a la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en sustitución del Señor Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, para que integre quórum dentro del Toca número 435/2016, radicado en la Honorable Séptima Sala, expediente 428/2008, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Teocaltiche, Jalisco, promovido por Rogelio Pérez Baltazar y**

**Martha Marín Carrillo de Pérez, en contra de María de Jesús Ortega Saucedo, Andrés Guillermo Barba Núñez, Gildardo Amado Sánchez Orozco, María Elena Ortega Saucedo, por sí, y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Marcos Saucedo López, Hugo Eduardo Jiménez Torres, en su carácter de Albacea de las Sucesiones Intestamentarias a bienes de Miguel Ortega Carrera y Antonio Ortega Saucedo, Eva Ortega Saucedo, Lidia Ortega Saucedo, Santiago Ortega Saucedo, del Ciudadano Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Ciudadano Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Ciudadano Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Ciudadano Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Oficina 9, con residencia en Lagos de Moreno, Jalisco, del Ciudadano Director de Catastro Municipal de la población de Villa Hidalgo Jalisco y Fedatario Público número 69 de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Víctor Uribe Vázquez. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 8)**

#### **SEXTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, determinó: Tener por recibido el oficio 15948, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite el recurso de queja 268/2016, interpuesto**

por el Presidente de este Tribunal en contra del auto de fecha 20 veinte de julio del año en curso, dentro del Juicio de Amparo Indirecto 1484/2015, promovido por el Magistrado en Retiro JAIME CEDEÑO CORAL, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 11)

#### **SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 65122/2016, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 634/2015, promovido por ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, contra actos de este Honorable Pleno, Congreso del Estado, Comisión de Justicia, Consejo de la Judicatura y Titular del Poder Ejecutivo; mediante el cual notifica que se difiere la Audiencia Constitucional para las 11:10 once horas con diez minutos del 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, para dar oportunidad a que el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado, remita las constancias que le fueron requeridas; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

#### **OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por

recibidos los oficios 60060/2016, 60061/2016 y 60063/2016, provenientes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, relativo al Juicio de Amparo 577/2016, promovido por SILVIA MARGARITA RODRÍGUEZ RUAN, derivado del procedimiento laboral 15/2009, del índice de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Trabajadores de Confianza de este Tribunal, mediante el cual comunica que ninguna de las partes recurrió la sentencia dictada el 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis, en la que se determinó por una parte sobreseer; y por otra parte, niega la Protección de la Justicia de la Unión, por lo que HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para que surta los efectos legales respectivos. Lo anterior, de conformidad por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 192 de la Ley de Amparo. (Páginas 12 y 13)

#### **NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 20126, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante el cual notifica que se admite el recurso de revisión 623/2016, interpuesto por el Delegado del Honorable Consejo de la Judicatura del Estado, en contra de la resolución de 10 diez de junio del año en curso, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 2542/2015-VII, promovido por ALFONSO BALDERAS CALZADA; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los

efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 13 y 14)

**DÉCIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 22134/2016, procedente del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1491/2016, promovido por EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PÉREZ, contra actos de este Honorable Supremo Tribunal; mediante el cual notifica, por una parte, que se sobresee el Juicio de Amparo, en virtud de que el actuar de la autoridad al emitir la resolución combatida, fue actuado como auxiliar de amparo; y por otra, que se negó el amparo, toda vez que, la petición del quejoso para la basificación, fue realizada el 24 veinticuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, fecha en que no cumplía con la temporalidad de 6 seis años y 6 seis meses consecutivos, que marca la ley de la materia; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 14 y 15)

**DÉCIMO  
PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio DPL-652-LXI, signado por el Licenciado JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que se aprobó el Acuerdo Legislativo número 758-LXI-16, en el cual se aprueba la designación de un Consejero Ciudadano del Consejo de

la Judicatura del Estado, por un periodo de 4 cuatro años, resultando electo el Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHÍA; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al minutario correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 15)

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 40446/2016 y 40447/2016, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, derivados del Juicio de Amparo Indirecto 671/2015, promovido por FABIÁN HUITRADO ARÉCHIGA, contra actos del Honorable Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal y otras Autoridades; mediante los cuales notifica, que se levanta la suspensión del procedimiento y señala las 09:04 nueve horas con cuatro minutos del próximo 19 diecinueve de octubre del 2016 dos mil dieciséis, para la celebración de la Audiencia Constitucional; informa también que se admite a trámite la ampliación de demanda; y que tuvo al quejoso, interponiendo recurso de queja en contra del acuerdo de fecha 4 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis; dándonos por enterados de sus contenidos y se faculta a la Presidencia, para que rinda el informe justificado respecto de la ampliación de la demanda, exponiendo las razones y fundamentos legales pertinentes, acompañando las constancias certificadas necesarias para apoyar dicho informe. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Amparo, así

como el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Páginas 16 y 17)

**DÉCIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio signado por el Maestro RAÚL PADILLA LÓPEZ, Presidente del Festival Internacional de Cine en Guadalajara; dándonos por enterados de su contenido y se autoriza al Presidente de este Supremo Tribunal asista a la Sexta Edición del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, a llevarse a cabo en la Ciudad de Los Ángeles, California, del 7 siete al 10 diez de octubre del 2016 dos mil dieciséis; así como el pago de los viáticos y traslado correspondiente del Presidente y de su acompañante; asimismo, se nombra en su lugar para que quede como Presidente del Supremo Tribunal por Ministerio de Ley, al Presidente de la Sala que corresponda, conforme al orden rotatorio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.  
(Página 18)

**DÉCIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio PCJF/UIRP/968/2016, signado por el Magistrado JUAN JOSÉ OLVERA LÓPEZ, Titular de la Unidad para la Implementación de la Reforma Penal del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual, por instrucción del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, pone a consideración de este Honorable Pleno, para que el día 4 cuatro de noviembre del año en curso, en jornadas de trabajo de 09:00 nueve a 12:00 doce horas y de 16:00 dieciséis a 19:00 diecinueve horas,



se lleve a cabo la Segunda Etapa de Conversatorios Jurisdiccionales entre los Juzgadores del Estado y la Federación, respecto al Nuevo Sistema de Justicia Penal y Juicio de Amparo; autorizándose a la Dirección de Estudios e investigaciones Jurídicas y Legislativas, para que realice el estudio respecto a la logística, de las Jornadas para los Conversatorios Jurisdiccionales entre los juzgadores del Estado y la Federación; autorizando los gastos inherentes a la realización de dicho evento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 20)

**DÉCIMO  
QUINTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el memorándum de Presidencia al que adjunta el oficio 441/IJM/PRESIDENCIA/2016, signado por la Doctora ERIKA ADRIANA LOYO BERISTÁIN, Presidenta del Instituto Jalisciense de las Mujeres, mediante el cual solicita, la autorización a efecto de llevar a cabo el Taller sobre la aplicación de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en resoluciones y sentencias del Poder Judicial, el cual, de ser autorizado, se llevará a cabo en las instalaciones del Hotel de Mendoza; y se solicita, se haga extensiva la invitación a un Relator por cada Magistrado; para celebrarse los días martes 4 cuatro y miércoles 5 cinco de octubre del año en curso, de 09:00 nueve a 15:00 quince horas; autorizándose a la Dirección de Estudios e investigaciones Jurídicas y Legislativas, para que realice la logística del taller, se haga extensiva la invitación a un Secretario Relator por Magistrado, para que asista al Taller sobre la aplicación de los Tratados

**Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en resoluciones y sentencias del Poder Judicial, los días antes mencionados y se autoricen los gastos inherentes a dicho evento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.  
(Páginas 21 y 22)**

**DÉCIMO  
SÉPTIMO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra del Señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por recibido el oficio S.E.37/2016A94P...11388, derivado de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el 15 quince de septiembre del año en curso, mediante el cual notifica que en dicha Sesión, se ordenó devolver el oficio 05-1284/2016, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia y sus anexos, consistentes en el procedimiento laboral 11/2013, promovido por PEDRO CASTAÑEDA GARCÍA, quien ostentaba el cargo de Secretario del Juzgado Décimo de lo Penal, en contra del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, un sobre cerrado y copia simple de oficio sin número de fecha 23 veintitrés de mayo del 2016 dos mil dieciséis; lo anterior, en razón a que se determinó que la ejecutoria del Juicio de Amparo Directo 916/2015, promovido por PEDRO CASTAÑEDA GARCÍA, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, que concedió a la parte quejosa el amparo, se tuvo por cumplida por parte del Consejo de la Judicatura, determinando así, que dicho Consejo había concluido con el Juicio de Amparo en mención. De ahí**

que, se ordena devolver a este Órgano Jurisdiccional, el oficio en cita; así como los anexos, oficio mediante el cual se notificó a dicho Consejo, que esta Soberanía, no había aceptado la competencia declinada, a efecto de que resolviera la controversia laboral en mención; por los razonamientos expuestos en el acuerdo Plenario tomado en la Sesión Extraordinaria de 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis; y en atención a que el Consejo de la Judicatura del Estado, se negó a conocer del procedimiento laboral 11/2013, promovido por PEDRO CASTAÑEDA GARCÍA, en contra del propio Consejo; así como, que este Supremo Tribunal de Justicia, no aceptó la competencia declinada por éste, para resolver el juicio laboral en mención, por los razonamientos expuestos en acuerdo Plenario tomado en la Sesión Extraordinaria del 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad; existiendo así, un conflicto competencial entre este Órgano Jurisdiccional y el Consejo de la Judicatura del Estado, derivado de la ejecutoria de amparo del 27 veintisiete de enero del 2016 dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio de Amparo Directo 916/2015, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito; se ordena remitir los autos del procedimiento laboral en mención, al Tribunal Colegiado en cita, a efecto de que tenga a bien resolver dicho conflicto competencial.

Haciendo la aclaración que en la ejecutoria de mérito, la Autoridad Federal no declaró que el Consejo de la Judicatura, la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Consejo, fueran incompetentes para conocer del procedimiento laboral en mención, sino que se pronunciara sobre su competencia; por ende, que se haya

ordenado declinar la misma a este Órgano Jurisdiccional, lo que no implica que el Supremo Tribunal de Justicia, tenga que conocer del conflicto laboral referido, y notifíquese personalmente a PEDRO CASTAÑEDA GARCÍA, el presente acuerdo Plenario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 24 y 25)

#### DÉCIMO OCTAVO

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el escrito signado por la Licenciada CARMEN UBIARCO LIMÓN, Secretario Relator adscrita a la Primera Sala de este Tribunal; mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator; toda vez que menciona, aplica a su favor, la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de la reforma de septiembre del 2012 dos mil doce.

Al respecto; la Licenciada CARMEN UBIARCO LIMÓN, ingresó al Poder Judicial el 27 veintisiete de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, y desde el 16 dieciséis de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ha desempeñado el cargo de Secretario Relator, sin interrupciones; dándonos por enterados de su contenido y se ADMITE la demanda laboral planteada por CARMEN UBIARCO LIMÓN, en contra del PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora, para que proceda conforme a derecho, se avoque al conocimiento del asunto con plenitud de jurisdicción, y previo a los trámites correspondientes, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a

que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XIII, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para esta Entidad Federativa.

(Páginas 26 y 27)

**DÉCIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor **LUIS CARLOS VEGA PÁMANES**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

Nombramiento a favor de **MENDOZA SEPÚLVEDA FRANCISCO**, como Auxiliar Judicial, adscrito a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis. Al término del nombramiento anterior.

Nombramiento a favor de **SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO**, como Jefe de Sección, adscrito a Oficialía de Partes Común, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis. En sustitución de Mendoza Sepúlveda Francisco, quien cubría licencia de García Parra Olivia Guadalupe, quien causa baja al término del nombramiento.

Nombramiento a favor de **MENA OROZCO MARÍA FERNANDA**, como Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Estudio e Investigaciones Jurídicas y Legislativas, a partir del 1º primero al 31 treinta y uno de octubre del 2016 dos mil dieciséis. En sustitución de Orendain Ascencio Adriana Patricia, quien causa baja al término del nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 28 y 29)

#### **VIGÉSIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Maestro **MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS**, Integrante de la Honorable Sexta Sala, los cuales son:

Licencia con goce de sueldo por constancia de incapacidad temporal modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 392 a favor de **RAMÍREZ NUÑO ALMA GLORIA**, como Secretario Relator, a partir del 28 veintiocho de septiembre al 17 diecisiete de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

Nombramiento a favor de **LÓPEZ MORENO IMELDA**, como Secretario Relator Interina, a partir del 28 veintiocho de septiembre al 17 diecisiete de octubre del 2016 dos mil dieciséis. En sustitución de Ramírez Nuño Alma Gloria, quien tiene constancia de atención médica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 29 y 30)

#### **VIGÉSIMO PRIMERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el

**Magistrado Maestro ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, Presidente de la Octava Sala, los cuales son:**

**Licencia con goce de sueldo por constancia de incapacidad temporal modalidad 36 y 38 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de folio 14/178/16/0164 a favor de SANTOS URRUTIA KARLA JOHANA, como Notificador, a partir del 28 veintiocho al 30 treinta de septiembre del 2016 dos mil dieciséis.**

**Nombramiento a favor de MORENO CASTREJÓN EDITH LILIANA, como Notificador Interina, a partir del 28 veintiocho al 30 treinta de septiembre del 2016 dos mil dieciséis. En sustitución de Santos Urrutia Karla Johana, quien tiene constancia de atención médica.**

**Nombramiento a favor de MARÍN SÁNCHEZ MAYRA JUDITH, como Secretario Relator, a partir del 1º primero de octubre del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.**

**Nombramiento a favor de GEORGE MENDOZA GLORIA LETICIA, como Secretario Relator, a partir del 1º primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.**

**Nombramiento a favor de MORENO SÁNCHEZ ANA XÓCHITL, como Secretario Relator, a partir del 1º primero de octubre del 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete. Al término del nombramiento anterior.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 30)**

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado **ARMANDO RAMÍREZ RIZO**, Presidente de la Honorable Décima Primera Sala, el cual es:

Licencia sin goce de sueldo a favor de **MORENO SÁNCHEZ ANA XÓCHILT**, como Auxiliar Judicial, a partir del 1º primero de octubre de 2016 dos mil dieciséis al 31 treinta y uno de enero del 2017 dos mil diecisiete. Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 31)

**VIGÉSIMO  
TERCERO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado **JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO**, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Señor Magistrado **ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ**, Integrante de la Honorable Décima Primera Sala, el cual es:

Nombramiento a favor de **ÁVILA ULLOA STEPHANIA**, como Auxiliar Judicial, a partir del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre del 2016 dos mil dieciséis. Al término del nombramiento anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 31)



**VIGÉSIMO  
CUARTO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados TOMÁS AGUILAR ROBLES, por lo que respecta a AGUILAR PRECIADO MAGDALENA y HERNÁNDEZ ROJAS JOSÉ MIGUEL; la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que corresponde a SANDRA ISELA y YANET ARCELIA, ambas de apellidos VILLASEÑOR GARCÍA; el Magistrado LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ, en relación con CAMACHO ROBLES LUIS ERNESTO; el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, por lo que respecta a ASCENCIO RUBIO CARMEN LUCIA y VÁZQUEZ ÁNGULO ELIZABETH; el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en relación a ROMERO GARIBAY MARCELO; el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, respecto de HERNÁNDEZ VENTURA EDGAR ALBERTO y VENTURA SANTIAGO INOCENCIO; del Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, en relación con FIERROS LOZA YASMÍN ALEJANDRA; del Magistrado RAMÓN SOLTERO GUZMÁN, por lo que respecta a SOLTERO ROMERO MARCO ANTONIO; del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, respecto de ÁVILA VALDEZ JORGE y CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA y del Magistrado ESTEBAN DE LA ASUNCIÓN ROBLES CHÁVEZ, por lo que ve a LÓPEZ ACOSTA LILIA ROCÍO, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, se encomienda a la Comisión Instructora, lleve a cabo el estudio y análisis, respecto a los

**Servidores Públicos de confianza de este Tribunal que reúnan los requisitos legales para adquirir la inamovilidad en el cargo; y en su oportunidad, lo someta a consideración de este Pleno para su aprobación. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 19 y 23 de la citada Ley.**

**(Páginas 58 y 59)**

**VIGÉSIMO  
QUINTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con el voto en contra del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, así como las abstenciones de los Señores Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO y del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, por lo que respecta al mes de ABRIL, en virtud de que aún no formaba parte de este Tribunal, determinó: Aprobar los Informes Financieros, correspondientes a los meses de ABRIL, MAYO y JUNIO del 2016 dos mil dieciséis, que rinde la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

**(Página 62)**

**VIGÉSIMO  
SEXTO**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al procedimiento laboral 7/2014, promovido por MARÍA GLORIA**

**ZEPÚLVEDA BERNABÉ, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; y en los siguientes términos:**

**“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 7/2015, planteado por MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ, quien manifiesta haber sido SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA H. DÉCIMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, demanda remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, y;**

#### **R E S U L T A N D O:**

**1º. El 2 dos de marzo de 2015 dos mil quince, MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ, presentó demanda laboral en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que el 6 seis de marzo del mismo año, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitir la demanda laboral en cita; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeñaba sus funciones, era de confianza (Secretario Relator con adscripción a la H. Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la Comisión Instructora, integrada por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos a 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

2°.- El 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la demanda laboral promovida por MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 7/2015, en la que en esencia reclama la nulidad del acuerdo plenario, en el cual se da por terminada su relación laboral y se nombra a LUIS DE LUNA PADILLA, por la reinstalación, prórroga del contrato, por el respeto a los derechos de preferencia en el ingreso, permanencia en el empleo y de escalafón, la nulidad de la designación, nombramiento y contratación de LUIS DE LUNA PADILLA, por el pago de salarios caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, treceavo mes, gratificación especial, pago y retención del impuesto sobre la renta, por el pago correspondiente a la Dirección de Pensiones del Estado, Seguro Social y SEDAR y cualquier otra cantidad de dinero que llegue a otorgarse a los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la demanda y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 28 veintiocho de mayo de 2015 dos mil quince.

**3º Mediante acuerdo dictado el 4 cuatro de junio de 2015 dos mil quince, la Comisión Instructora tuvo recibido el oficio 02-1139/2015, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la demanda laboral que en contra de su representada promovió MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ, oponiendo excepciones y defensas; asimismo, se tuvo a la parte actora ofreciendo pruebas.**

**Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, admitiendo las pruebas ofrecidas por las partes que se consideraron ajustadas a derecho, señalando las 12:30 doce horas con treinta minutos del 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sin embargo, en esa fecha, no fue posible que tuviera verificativo la audiencia, toda vez que no se encontraba debidamente notificada la parte demandada, difiriéndose en su lugar, para las 13:00 trece horas del 25 veinticinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis; ahora bien, en esa data, nuevamente se ordenó aplazar la fecha de la audiencia; lo anterior, en razón de que la H. Comisión, consideró como hecho notorio, que se encontraba tramitando el procedimiento laboral 7/2014 de este índice, en el que la actora en dicho juicio es la misma que en el que nos ocupa, en el cual, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo directo 1277/2014, pronunciada por el Primer**

**Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, se declaró FUNDADA y PROCEDENTE su demanda y se condenó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado al OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de SECRETARIO RELATOR CON ADSCRIPCIÓN A LA DÉCIMA PRIMERA SALA de este Tribunal; además, a la REINSTALACIÓN INMEDIATA en el puesto referido y por tanto, al PAGO DE SALARIOS CAÍDOS DE LOS QUE HAYA SIDO PRIVADA.**

**Finalmente, se señalaron las 13:00 trece horas del 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.- COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

**En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó**

debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

***“FUNCIONARIOS PUBLICOS. ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”***

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**V.- ESTUDIO DE CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.-** El artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece lo siguiente:

*Artículo 221.- Serán causas de sobreseimiento:*

- I. La muerte del servidor público;*
- II. La separación definitiva del servidor público de su cargo; y*
- III. Otras en que quede sin materia el procedimiento administrativo iniciado.*

Del anterior dispositivo transcrito, se desprende que serán causas de sobreseimiento, entre otras, que quede sin materia el procedimiento iniciado.

Ahora bien, es un hecho notorio para la H. Comisión que resuelve, que se tramitó el procedimiento laboral 7/2014, dentro del cual puede advertirse, que **MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ** solicitó al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el cargo de Secretario Relator adscrito a la Décima Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; asimismo, que en esa resolución, se **CONDENÓ** a la parte demandada a la reinstalación inmediata en el puesto de Secretario Relator con adscripción a la Décima Primera Sala de este Tribunal, y se ordenó dejar sin efectos el nombramiento de **LUIS DE LUNA PADILLA**, persona que actualmente ocupa el referido puesto; y por tanto, al pago de salarios de los que haya sido privada.

La anterior resolución, se emitió en cumplimiento a la ejecutoria de 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Primer Tribunal



Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del amparo directo 1277/2014; la cual, por auto de 14 catorce de junio de 2016 dos mil dieciséis, dictado por el mismo Órgano Colegiado, declaró que la misma había quedado cumplida.

Encuentra aplicación al presente asunto la tesis aislada, de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en Septiembre de 2004 dos mil cuatro, bajo número de registro 180631, con el rubro siguiente:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL EXPEDIENTE RELATIVO A UN JUICIO LABORAL SEGUIDO ANTE ELLAS.**

*El artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo establece que son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones y harán fe en el juicio sin necesidad de legalización; por su parte, el numeral 803 del mismo ordenamiento legal prevé que la Junta deberá solicitar directamente los documentos que se ofrezcan como pruebas cuando se tratan de informes o copias que debe expedir alguna autoridad. Luego entonces, el expediente relativo a un juicio laboral que se haya seguido ante una Junta de Conciliación y Arbitraje constituye para ésta un hecho notorio que puede ser introducido como documental en vía de informe por el propio tribunal de trabajo en un diverso juicio laboral en el que haya sido invocado como*

*antecedente o hecho fundatorio de la acción.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 80/2004. Jesús Quintero Flores. 19 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Myrna Gabriela Solís Flores.”*

De igual forma, tiene aplicación al asunto la jurisprudencia, de la Novena Época, sustentada por Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en Junio de 2007 dos mil siete, bajo número de registro 172215, con el rubro siguiente:

**“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.**

*Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*

***Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.***

***Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.”***

Ahora bien, en el sumario que nos ocupa, la parte actora demanda al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la nulidad del acuerdo plenario, en el cual se da por terminada su relación laboral y se nombra a LUIS DE LUNA PADILLA; por la reinstalación; prórroga del contrato; por el respeto a los derechos de preferencia en el ingreso, permanencia en el empleo y de escalafón; la nulidad de la designación, nombramiento y contratación de LUIS DE LUNA PADILLA; por el pago de salarios caídos; vacaciones; prima vacacional; aguinaldo; treceavo mes; gratificación especial; pago y retención del impuesto sobre la renta; por el pago correspondiente a la Dirección de Pensiones del Estado, Seguro Social y SEDAR y cualquier otra cantidad de dinero que llegue a otorgarse a los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Entonces, es inconcuso que las prestaciones reclamadas en este sumario, se encuentran ya satisfechas en el diverso 7/2014, por lo que el procedimiento que nos ocupa, HA

**QUEDADO SIN MATERIA**, actualizándose la causal prevista en la fracción III, del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Bajo esa tesis, se declara el **SOBRESEIMIENTO** en el procedimiento laboral planteado por **MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, atendiendo a las consideraciones legales vertidas con anterioridad; por ende, se deja sin efectos la fecha de la audiencia prevista por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalada para las 12:00 doce horas del 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

#### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por **MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**SEGUNDA.-** Se **SOBRESEE** en el procedimiento laboral planteado por **MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, al haber **QUEDADO SIN MATERIA**, actualizándose la causal prevista en la fracción III, del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERA.-** Se deja sin efectos la fecha de la audiencia prevista por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalada para las 12:00 doce horas del 10 diez de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

**CUARTA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”.

Notifíquese personalmente a **MARÍA GLORIA ZEPÚLVEDA BERNABÉ**, y comuníquese lo anterior al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios General, para su conocimiento y efectos legales y administrativos que procedan; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 64 a la 72)

**VIGÉSIMO  
SÉPTIMO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado **FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA**, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 02/2016, promovido por **EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRÍGUEZ**, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“**V I S T O S**, para resolver los autos del trámite planteado por **EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ** quien solicita la definitividad en el puesto de Notificador con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 02/2016, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

**R E S U L T A N D O :**

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, recepcionó el oficio 02-928/2016, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con el que adjuntó el ocurso de EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ Notificador adscrita a la H. Primera Sala: *“...mediante el cual solicita se le otorgue nombramiento definitivo e inamovilidad en el puesto, toda vez que manifiesta, se ha desempeñado de forma ininterrumpida en el cargo, desde hace aproximadamente 04 cuatro años 05 cinco meses; anexando para tal efecto el oficio STJ-RH-228/2016 que corresponde al Historial Laboral a su nombre, así como originales de 09 nueve avisos de movimientos de personal y un legajo de copias certificadas de su expediente personal; visto su contenido, y en cumplimiento al acuerdo dictado en Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 10 diez de enero del 2014 dos mil catorce, mediante atento oficio que al efecto se gire, túrnese el asunto con las constancias que adjunta, a la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que, con apoyo de la Secretaría General de Acuerdos y la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, proceda al estudio y análisis, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a consideración del H. Pleno para su discusión y efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo establecido por los artículos 33, 34 y 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Sin que pase por alto que el escrito de cuenta se encuentra dirigido al*

***H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; sin embargo, debe estimarse que el presente acuerdo es de trámite, por lo que no se somete a consideración Plenaria....”.-***

**2.- Por proveído de fecha 21 veintiuno de junio del año que corre, se tuvo por recibido el oficio antes reseñado, y en atención al contenido del mismo, y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado y copia del último nombramiento de Notificador EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ.-**

**3.- El día 05 cinco de agosto del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio STJ-RH-272/16, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos del Servidor Público en comento, el Kárdex y copia de su último nombramiento, asimismo; se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-**

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo**

conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-228/16 y STJ-RH-272/16, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidor público EMILIA ALEJADRA SOTO RODRIGUEZ, compareció ante el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

**"...Me sea otorgado el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA CATEGORIA DE BASE, EN EL PUESTO DE NOTIFICADORA QUE ACTUALMENTE OCUPO, dado que funjo como notificadora en la categoría de empleada de base, ininterrumpidamente desde hace aproximadamente 4 cuatro años y 5 cinco meses, actualmente en la ponencia del Magistrado José Felix Padilla Lozano**



**y en mi expediente administrativo NO obra sanción de ninguna especie, esto es NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, razones que me conducen a realizar la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones y hechos:**

**ANTECEDENTES NOMBRAMIENTOS I.-**  
**El desempeño de mi cargo de notificadora ya en forma ininterrumpida lo inicié el 1 de Enero de 2012, que ejerzo hasta el día de hoy, en razón de que desde entonces, he tenido 10 nombramientos ininterrumpidos, como se desprende de mi expediente personal que en copia certificada anexo, del cual se advierten los indicados nombramientos otorgados a mi favor en los términos siguientes: -----**

**-----**

**- Nombramiento interino de Notificador de la H. Segunda Sala desde 01 de enero del 2010 hasta el 31 de marzo del 2010, en pleno de fecha 04 de enero del 2010.**

**- Nombramiento interino de Notificador de la H. Segunda Sala desde 01 de abril del 2010 hasta el 30 de abril del 2010, en pleno de fecha 13 de abril del 2010.**

**- Nombramiento interino de Auxiliar Judicial de la H. Segunda Sala desde 01 de mayo del 2010 hasta el 30 de junio del 2010, en pleno de fecha 30 de abril del 2010.**

**- Nombramiento interino de Auxiliar Judicial de la H. Segunda Sala desde 01 de julio del 2010 hasta el 31 de julio del 2010, en pleno de fecha 25 de junio del 2010.**

**- Nombramiento interino de Auxiliar Judicial de la H. Segunda Sala desde 01 de agosto del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010, en pleno de fecha 06 de agosto del 2010.**

**- Nombramiento sup de Auxiliar Judicial de la H. Segunda Sala desde 01 de febrero del 2011 hasta el 28 de febrero**

**del 2011, en pleno de fecha 04 de febrero del 2011.**

**- Nombramiento sup de Auxiliar Judicial de la H. Primera Sala desde 01 de abril del 2011 hasta el 30 de abril del 2011, en pleno de fecha 28 de marzo del 2011.**

**- Nombramiento sup de Auxiliar Judicial de la H. Primera Sala desde 01 de junio del 2011 hasta el 30 de junio del 2011, en pleno de fecha 25 de mayo del 2011.**

**- Nombramiento sup de Auxiliar Judicial de la H. Primera Sala desde 01 de septiembre del 2011 hasta el 30 de septiembre del 2011, en pleno de fecha 01 de diciembre del 2011.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de enero de 2012 hasta 30 de abril del 2012 en pleno de fecha 02 de enero del 2012.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de mayo de 2012 hasta 30 de junio del 2012 en pleno de fecha 30 de junio del 2012 en pleno de fecha 30 de abril del 2012.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de julio de 2012 hasta 31 de diciembre del 2012 en pleno de fecha 29 de junio del 2012.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de enero del 2013 hasta 31 de diciembre del 2013 en pleno de fecha 02 de enero del 2013.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de enero del 2014 hasta 31 de marzo del 2014 en pleno de fecha 02 de enero del 2014.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de abril del 2014 hasta 30 de junio del 2014 en pleno de fecha 28 de marzo del 2014.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de julio del 2014 hasta 31 de diciembre del 2014 en pleno de fecha 04 de julio del 2014.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de enero del**

**2015 hasta 30 de junio del 2015 en pleno de fecha 09 de enero del 2015.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sal desde 01 de julio de 2015 hasta 31 de diciembre del 2015 en pleno de fecha 26 de junio del 2015.**

**- Nombramiento base de Notificador de la H. Primera Sala desde 01 de Enero del 2016 hasta 31 de diciembre del 2016 en pleno de fecha 08 de enero del 2016.**

**En cuanto a lo anterior, considero pertinente realizar una acotación en sentido que, como lo mencione desde un inicio, mi ingreso como tal al Poder Judicial del Estado de Jalisco, data del 1 de enero del año 2010, desde esa fecha he desempeñado diversos cargos dentro del marco del propio escalafón que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, notificador, y auxiliar judicial, pero lo más importante se traduce en que desde el 1º del mes de enero de 2012 dos mil doce se me ha otorgado el nombramiento de notificadora Adscrita a esta Primera Sala, en forma determinada e ininterrumpida, lo que es favorable para lograr el nombramiento definitivo en la categoría de base en el puesto de Notificadora que ocupo...”**

**V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ, en el cargo de Notificador, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidor Público con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-228/16 y STJ-RH-272/16 el registro de Movimientos de Recursos Humanos de la empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente**

en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

|    | Puesto                                        | Categoría                                                                          | Desde                      | Hasta                       |
|----|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1  | Notificador                                   | Interino<br>(subst. Leyva Delia )                                                  | 1 de enero<br>2010         | 31 de marzo<br>2010         |
| 2  | Notificador                                   | Interino<br>(subst. Leyva Delia)                                                   | 1 de abril<br>2010         | 30 de abril<br>2010         |
| 3  | Auxiliar Judicial                             | Interino<br>(subst. Michel<br>Marisa)                                              | 1 de mayo<br>2010          | 30 de junio<br>2010         |
| 4  | Auxiliar Judicial                             | Interino<br>(subst. Michel<br>Marisa)                                              | 1 de julio<br>2010         | 31 de julio<br>2010         |
| 5  | Auxiliar Judicial                             | Interino<br>(subst. Hernandez<br>Ramona)                                           | 1 de agosto<br>2010        | 31 de<br>diciembre<br>2010  |
| 6  | Auxiliar Judicial                             | Supernumerario<br>(subst. Moreno<br>Daniel)                                        | 1 de febrero<br>2011       | 28 de febrero<br>2010       |
| 7  | Auxiliar Judicial<br>CAMBIO DE<br>ADSCRIPCION | (subst. Moreno<br>Daniel)                                                          | 16 de febrero<br>2011      | 28 de febrero<br>2011       |
| 8  | Auxiliar Judicial                             | BAJA                                                                               | 1 de marzo<br>2011         |                             |
| 9  | Auxiliar Judicial                             | Supernumerario<br>(subst. Moreno<br>David)                                         | 1 abril 2011               | 30 de abril<br>2011         |
| 10 | Auxiliar Judicial                             | Supernumerario<br>(subst. Moreno<br>Daniel)                                        | 1 de junio<br>2011         | 30 de junio<br>2011         |
| 11 | Auxiliar Judicial                             | BAJA                                                                               | 01 de julio<br>2011        |                             |
| 12 | Auxiliar Judicial                             | Supernumeraria<br>(subst. Moreno<br>Daniel)                                        | 1 de<br>septiembre<br>2011 | 30 de<br>septiembre<br>2011 |
| 13 | Auxiliar Judicial                             | BAJA                                                                               | 1 de octubre<br>2011       |                             |
| 14 | Auxiliar Judicial                             | Supernumeraria<br>(subst. Hernández<br>Ramona)                                     | 17 de octubre<br>2011      | 21 de octubre<br>2011       |
| 15 | Auxiliar Judicial                             | Supernumeraria<br>(subst. Moreno<br>Daniel)                                        | 1 de<br>diciembre<br>2011  | 31 de<br>diciembre<br>2011  |
| 16 | Notificador                                   | BASE (subst.<br>Rodríguez Ruben<br>causo baja al<br>termino de su<br>nombramiento) | 1 de enero<br>2012         | 30 de abril<br>2012         |
| 17 | Auxiliar Judicial                             | BAJA                                                                               | 1 de enero<br>2012         |                             |
| 18 | Notificador                                   | Base                                                                               | 1 de mayo<br>2012          | 30 de junio<br>2012         |
| 19 | Notificador                                   | Base                                                                               | 1 de julio<br>2012         | 31 de<br>diciembre<br>2012  |
| 20 | incapacidad                                   |                                                                                    | 13 de<br>noviembre         | 14 de<br>noviembre          |

|    |             |      |                      |                      |
|----|-------------|------|----------------------|----------------------|
|    |             |      | 2012                 | 2012                 |
| 21 | Incapacidad |      | 15 de noviembre 2012 | 28 de noviembre 2012 |
| 22 | Incapacidad |      | 29 de noviembre 2012 | 05 de diciembre 2012 |
| 23 | Incapacidad |      | 6 de diciembre 2012  | 12 de diciembre 2012 |
| 24 | Notificador | Base | 1 de enero 2013      | 31 de diciembre 2013 |
| 25 | Notificador | Base | 1 de enero 2014      | 31 de marzo 2014     |
| 26 | Notificador | Base | 1 de abril 2014      | 30 de junio 2014     |
| 27 | Notificador | Base | 1 de julio 2014      | 31 diciembre 2014    |
| 28 | Notificador | Base | 1 de enero 2015      | 30 de junio 2015     |
| 29 | Notificador | Base | 1 de julio 2015      | 31 de diciembre 2015 |
| 30 | Incapacidad |      | 5 de octubre 2015    | 18 de octubre 2015   |
| 31 | Incapacidad |      | 19 de octubre 2015   | 25 de octubre 2015   |
| 32 | Incapacidad |      | 26 de octubre 2015   | 8 de noviembre 2015  |
| 33 | Incapacidad |      | 9 de noviembre 2015  | 15 de noviembre 2015 |
| 34 | Incapacidad |      | 16 de noviembre 2015 | 29 de noviembre 2015 |
| 35 | Incapacidad |      | 30 de noviembre 2015 | 9 de diciembre 2015  |
| 36 | Incapacidad |      | 10 de diciembre 2015 | 16 de diciembre 2015 |
| 37 | Incapacidad |      | 17 de diciembre 2015 | 31 de diciembre 2015 |
| 38 | Notificador | Base | 1 de enero 2016      | 31 de diciembre 2016 |
| 39 | Incapacidad |      | 1 de enero 2016      | 13 de enero 2016     |
| 40 | Incapacidad |      | 14 de enero 2016     | 10 de febrero 2016   |
| 41 | Incapacidad |      | 11 de febrero 2016   | 09 de marzo 2016     |
| 42 | Incapacidad |      | 09 de marzo 2016     | 05 de abril 2016     |
| 43 | Incapacidad |      | 08 de marzo 2016     | 10 de abril 2016     |
| 44 | Incapacidad |      | 11 de abril 2016     | 24 de abril 2016     |
| 45 | Incapacidad |      | 25 de abril          | 10 de mayo           |

|  |  |  |      |      |
|--|--|--|------|------|
|  |  |  | 2016 | 2016 |
|--|--|--|------|------|

**VI.- Con motivo de la petición realizada por EMILIA ALEJADRA SOTO RODRIGUEZ, y en cumplimiento a lo determinado por el Acuerdo pronunciado con fecha 21 veintiuno de junio de este año por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si la servidor público cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-**

**Se advierte que EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ ingresó el 1º primero de enero del 2010 dos mil diez, su primer nombramiento fue como Notificadora, adscrita a la Segunda Sala de este H. Tribunal y a partir del tercero de sus nombramientos como Auxiliar Judicial, con la misma adscripción, con categoría de Supernumerario e Interino, tratándose algunas de substituciones de licencias otorgadas a la titular de la plaza; y a partir del día 1º primero de enero del 2012 dos mil doce se le otorgó nombramiento como Notificador con adscripción a la Primera Sala, con categoría de BASE, en substitución RUBEN ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDINA, quien causó baja por terminación de su nombramiento, nombramientos que se le han ido renovando hasta la actualidad.**

**Ahora bien, en razón de que es a partir del 01 primero de enero de 2012 dos mil doce, que ocupa la plaza de manera ininterrumpida y no se encuentra cubriendo licencia o interinato alguno, se precisa que la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente, el numeral 7º de la**

**Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 22582, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:**

***“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”***

**Para que se pueda otorgar a la servidor público EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de NOTIFICADOR adscrita a la Primera Sala de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, en los últimos seis meses de manera ininterrumpida, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-**

**La multicitada servidor público satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que se le otorgó nombramiento como titular de la plaza de Notificador el día 01 primero de enero del 2012 dos mil doce, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno y el actual nombramiento otorgado a dicha servidor, es por un año a partir del 1° enero del año que cursa hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2016**

dos mil dieciséis, según se desprende del reporte de movimientos con oficio número STJ-RH-272/16 suscrito por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de ésta Institución, que obra en actuaciones, y del contenido del mismo no se advierte nota desfavorable de EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad, y por último;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores***



**de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.**

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 1º primero de enero del año 2012 dos mil doce, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto que viene desempeñándose como Notificador adscrita a la Primera Sala, sin substitución de ninguna otra

persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, además de que no tiene nota desfavorable en su reporte histórico laboral, esta Comisión Substanciadora, estima procedente OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ CON LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de NOTIFICADOR que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORQUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la***

*interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”*

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL NOMBRAMIENTO CON LA CATEGORIA DE BASE EN EL PUESTO DE NOTIFICADOR a la Servidor Público antes citada, adscrita A LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes.-

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

**SEGUNDA.-** Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRIGUEZ NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO NOTIFICADOR ADSCRITA A LA PRIMERA SALA EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”.

Notifíquese personalmente a EMILIA ALEJANDRA SOTO RODRÍGUEZ, y gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos legales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 73 a la 84)

**VIGÉSIMO  
OCTAVO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia sin goce de sueldo que solicita el Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, el próximo día 7 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

(Página 85)

**VIGÉSIMO  
NOVENO**

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la designación de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, para que cubra la licencia del Señor Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, e integre quórum en la Cuarta Sala y en los asuntos en que hubiere sido designado para ello; el día 7 siete de octubre del

**2016 dos mil dieciséis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.  
(Página 86)**